

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0521-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, para crear la Procuraduría de la Defensa del Derechohabiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Alejandro Segovia Hernández
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Contemplar la creación de la Procuraduría de la Defensa del Derechohabiente como órgano desconcentrado del sistema de Seguridad Social, para la defensa de las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y 123, Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el título séptimo a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Ley del Seguro Social</p> <p>Título Sexto</p> <p>De las Responsabilidades, Infracciones, Sanciones y Delitos</p> <p>Artículos 303. a 319. (...)</p> <p>Título Séptimo De la Estructura y Responsabilidades en la Defensa del Derechohabiente</p> <p>Capítulo I De la Estructura y Responsabilidades</p> <p>Artículo 320. El presente capítulo establece la estructura, funcionamiento y bases de organización de la Procuraduría de la Defensa del Derechohabiente como órgano desconcentrado del</p>

No tiene correlativo

sistema para la defensa de las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El instituto ejercerá sus atribuciones en materia de fomento a las acciones que propicien la preservación de los derechos de las y los derechohabientes en servicios de salud.

Artículo 321. Para efectos del funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Derechohabiente se entiende por

I. Comité: El Comité de Defensa de los Derechos del Derechohabiente;

II. Derechohabiente: la y el asegurado, pensionado y beneficiarios de ambos que, en los términos de la ley, tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Derechohabiente; y

IV. Negligencia: La falta de atención y apoyo a quienes tengan derecho a recibir los servicios de salud y las prestaciones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

No tiene correlativo

Artículo 322. La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, adoptará las medidas necesarias para garantizar la defensa del derechohabiente, asegurándole una adecuada defensa, protección y procuración cuando, por cualquier circunstancia, el Instituto no pudiera cumplir con sus obligaciones.

Para la comprobación de la afiliación del derechohabiente se solicitará su afiliación expedida por el instituto.

Artículo 323. La procuraduría estará integrada por

I. La persona titular de la procuraduría;

II. El órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias; y

III. El órgano receptor de denuncias.

Artículo 324. La persona titular de la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

I. Organizar, dirigir y coordinar los trabajos de la procuraduría;

II. Dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas por las y los derechohabientes del

No tiene correlativo

Instituto que requieran de la defensa, protección y procuración por la procuraduría cuando, por cualquier circunstancia, éste no pudiera cumplir con sus obligaciones;

III. Supervisar los trabajos del órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias y del órgano receptor de denuncias;

IV. Promover los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con las instancias públicas para el ejercicio de las funciones de la procuraduría; y

V. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión para ser enviado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 325. El órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad social.

Artículo 326. El órgano receptor de denuncias será responsable de atender en primera instancia a las

<p>No tiene correlativo</p>	<p>y los derechohabientes del Instituto que requieran de la defensa, protección y procuración por parte de la Procuraduría cuando, por cualquier circunstancia, éste no pudiera cumplir con sus obligaciones.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.